



DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
Y DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente: AEA – AAI – 4.009/06
10 – AM – 00001.3 / 06

Unidad Administrativa:
ÁREA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y A LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PRESENTADO POR LA EMPRESA COVEX, S.A. CON CIF A-28476034, PARA LA AMPLIACIÓN DE UNA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO FARMACÉUTICO Y EXTRACTOS VEGETALES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE COLMENAR VIEJO.

La actividad de COVEX, S.A. se corresponde con el CNAE/93 24.41 "Fabricación de productos farmacéuticos de base". Consiste en la fabricación de productos químicos de uso farmacéutico y extractos vegetales, y está situada en la Calle Acero, 25, en el Polígono Industrial "Sur", en el término municipal de Colmenar Viejo, correspondiente a la finca nº 15072, tomo 347, libro 347, folio 96 y tomo 854, libro 560, folio 207 del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo nº 1, y referencia catastral nº 4094415VK3949N0001YD de acuerdo con la documentación aportada por el titular.

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 23 de marzo de 2006 y referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/227856.9/06, tuvo lugar la entrada de la documentación correspondiente al proyecto de "Ampliación de las instalaciones (Edificio de producción PQ-III) de una fábrica de productos químicos de uso farmacéutico y extractos vegetales", promovido por COVEX, S.A., con CIF A-28476034, y domicilio social en la calle Acero, 25, en el Polígono Industrial "Sur", en el término municipal de Colmenar Viejo, a efectos del inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental abreviado previsto en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.



Segundo. El promotor del proyecto presentó, con fecha 22 de diciembre de 2006, y referencia de entrada en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/722621.9/06, el Estudio de Impacto Ambiental junto con el resto de documentación correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI).

Tercero. Con fecha 3 de julio 2007 y a tenor de lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 29 de la Ley 2/2002, el Estudio de Impacto Ambiental, junto con el resto de documentación de la solicitud de AAI, fueron sometidos a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del a Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Ayuntamiento de Colmenar Viejo emitió Informe de Viabilidad urbanística para la instalación, con fecha de 7 de junio de 2005.

Quinto. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, se solicitaron los informes técnicos a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

Sexto. A la vista de los informes emitidos por los órganos competentes en las distintas materias que se recogen en la AAI, se ha realizado una evaluación ambiental de la actividad en su conjunto y elaborado la propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/2002.

De los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación se somete a Autorización Ambiental Integrada a la explotación de la instalación industrial de referencia, por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 4.5 del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. De conformidad con el artículo 22 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid se somete al procedimiento de evaluación ambiental abreviado al proyecto de ampliación de referencia por estar incluida en el Anexo cuarto (epígrafe 14) de la citada Ley.

Tercero. Según el apartado 4.a del artículo 11 de la Ley 16/2002, se ha incorporado el referido procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.

Cuarto. El establecimiento industrial no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control



de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Quinto. El establecimiento se encuentra en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y de acuerdo con el artículo 3.6 se podrán dar por cumplimentados los informes solicitados en el citado Real Decreto si su contenido se encuentra recogido en la solicitud de AAI.

Sexto. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/2002 y demás normativa sectorial.

Séptimo. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2/2008, de 17 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, y vistas la *Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, de Vertidos líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid*, el *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades*, el *Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid* y demás normativa general y pertinente de aplicación, en uso de las Atribuciones que me confiere el mencionado Decreto 2/2008, de 17 de enero:

RESUELVO

Formular la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de las instalaciones del edificio de producción PQIII de la fábrica de productos químicos de uso farmacéutico y extractos vegetales", promovido por COVEX, S.A., en el término municipal de Colmenar Viejo como favorable, con las condiciones y requisitos que figuran en la presente Resolución.

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, para la actividad "Fabricación de productos químicos de uso farmacéutico y extractos vegetales", promovida por COVEX, S.A., con CIF A-28476034, en el término municipal de Colmenar Viejo, de acuerdo con las condiciones contempladas en la Documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y en el resto de documentación adicional incluida en el expediente administrativo AEA - AAI - 4.009/06, y a las medidas incluidas en los Anexos que formarán parte de la Resolución de AAI:



ANEXO II Sistemas de control de emisiones y residuos

Dichos anexos formarán parte de la Resolución a todos los efectos.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, documentación adicional y Estudio de Impacto Ambiental, recogidas de forma resumida en los Anexos III y IV, y las condiciones establecidas en la presente Resolución, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Dejar sin efecto, una vez informada favorablemente la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales en materia de Producción y Gestión de Residuos que se hubieran otorgado al titular, excluida la de transportista, y de vertidos al Sistema Integral de Saneamiento. Igualmente se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o en la Calificación Ambiental previas a la presente Resolución.

Dar por cumplimentado el trámite establecido en los artículos 3.1 y 3.3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad de COVEX, S.A., debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en el Anexo II de esta Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga por un **plazo** máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá procederse a su renovación, y en su caso, actualización.

A estos efectos, se deberá solicitar la mencionada **renovación** con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la presente AAI.

En caso de alguna **modificación en las instalaciones**, se deberá comunicar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es sustancial o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial se deberá solicitar nueva Autorización Ambiental Integrada.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación.

La efectividad de la autorización queda supeditada al establecimiento del seguro de responsabilidad civil especificado en los artículos 34 y 46 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, en función de los riesgos que para la salud humana y el medio ambiente pueda tener la actividad, teniendo en cuenta el almacenamiento de residuos peligrosos generados, en un plazo máximo de tres meses, desde la notificación de la presente Resolución, mediante **la constitución y vigencia de un seguro de responsabilidad civil** que cubra, en todo caso las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*) cuya cobertura mínima sea de 600.000,00.- € (SEISCIENTOS MIL EUROS).



La presente Autorización Ambiental Integrada podrá ser **revocada** cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de quiebra o suspensión de pagos de COVEX, S.A.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga a los únicos efectos de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Según el artículo 31 de la Ley 16/2002, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerada infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 6 de marzo de 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: José Trigueros Rodrigo

COVEX, S.A.
C/ Acero, 25. Polígono Industrial "Sur"
28770 Colmenar Viejo (Madrid)



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

1. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

1.1. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

- 1.1.1.** Se asegurará que todos los efluentes de proceso y los procedentes del mantenimiento de instalaciones auxiliares (calderas, sistema de refrigeración, limpiezas, etc), no se incorporen directamente al Sistema Integral de Saneamiento sin haberse sometido, en su caso, al tratamiento de depuración existente en la instalación. En caso de fallo o parada de la depuradora, se parará el proceso de producción, hasta que la depuradora vuelva a entrar en funcionamiento.
- 1.1.2.** Se realizará un registro de los volúmenes de efluente tratados en la depuradora de la instalación (indicando cantidades y fechas) y de todos los consumos de sustancias químicas utilizados en el proceso de depuración. En dicho registro se indicará la cantidad y composición química de los reactivos utilizados.
- 1.1.3.** El titular deberá conservar registro de todos los resultados de los autocontroles que son realizados a las aguas residuales procedentes de: calderas, refrigeración, limpieza y pluviales de edificios antiguos, con objeto de decidir si son vertidas directamente al Sistema Integral de Saneamiento, o es necesario su tratamiento en la depuradora.
- 1.1.4.** Se garantizará la estanqueidad e impermeabilización de todas las balsas de recepción de efluentes existentes en la instalación. No existirá en ningún caso, conexión entre dichas balsas y el sistema integral de saneamiento.
- 1.1.5.** No existirá, en ningún caso, conexión directa de los colectores de recogida de derrames existentes en las zonas de fabricación y las zonas de almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos con el Sistema Integral de Saneamiento. Todos los efluentes que se generen en estas zonas serán tratados en la depuradora o recogidos como residuo peligroso para su entrega a gestor autorizado.

1.2. CONDICIONES PARTICULARES DE VERTIDO

- 1.2.1.** El titular deberá mantener las instalaciones de pretratamiento disponibles, de forma que el vertido generado por la instalación se ajuste a las características reguladas en la Ley 10/93, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento.
- 1.2.2. Registro de efluentes:** La toma de muestras y medición de caudales se realizará en la arqueta de registro de efluentes de que dispone la instalación para la conexión al sistema integral de saneamiento, situada aguas abajo del último vertido y ubicada de tal forma que el flujo del efluente no puede variarse, conforme a lo indicado en el art. 27 de la Ley 10/1993, de vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.



1.2.3. Características del vertido: El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

PARÁMETRO	VALOR
pH	7,2
Conductividad ($\mu\text{S}/\text{cm}$)	750
DBO ₅ (mg/l)	100
DQO (mg/l)	175
Sólidos suspendidos (mg/l)	100
Cloruros (mg/l)	200
Sulfatos (mg/l)	100
Nitrógeno total (mg/l)	12,5
Organohalogenados absorbibles AOX (mg/l)	0,5
Trihalometanos (mg/l)	0,25
BTEX (mg/l)	0,1
Detergentes totales (mg/l)	3
Fenoles totales (mg/l)	0,2
Hidrocarburos aromáticos policíclicos PAH (mg/l)	0,1
Hidrocarburos totales (mg/l)	2

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta de acuerdo con lo establecido en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen las normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento.

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo para el cumplimiento del apartado 1.3.3. del Anexo II, esta Dirección General considerará la inclusión de los parámetros: Aceites y Grasas, Sulfuros y Toxicidad, al vertido característico de la actividad.

1.2.4. Valores límite de vertido: Los vertidos de efluentes que se incorporan al Sistema Integral de Saneamiento (SIS), deberán cumplir los valores máximos instantáneos de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid*, el y *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la citada Ley 10/93*.

1.2.5. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos en el Anexo I: Vertidos Prohibidos de la *Ley 10/1993, modificado por el Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.



- 1.2.6. Así mismo, queda prohibida, conforme establece el artículo 6 de la Ley 10/1993, la dilución para conseguir niveles los niveles de concentración que posibiliten la evacuación del vertido al sistema integral de saneamiento.
- 1.2.7. Se deberá adoptar las medias adecuadas, según el art. 16 de la Ley 10/93, para evitar los vertidos accidentales de efluentes que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales o bien la propia red de alcantarillado.
- 1.2.8. Dado que no se aportan datos sobre el contenido del vertido característico de todas las sustancias peligrosas a las que se refiere el Anexo IV del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, su hipotética presencia pudiera dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora. Por todo ello, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

2.1. EXTRACCIÓN Y DEPURACIÓN DE GASES.

- 2.1.1. Los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación serán los que se indican a continuación. Cualquier modificación del número de focos, proceso o aumento del caudal de generación de gases, deberá ser comunicada a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Nº FOCO	ID FOCO	SISTEMA DE DEPURACIÓN
1	2 - Extractor P. Extracción	Cabezal de condensación
2	3 - RV 500	Cabezal de condensación
3	4 - PQIII RV 7000	Cabezal de condensación
4	5 - PQIII RI 1500	Cabezal de condensación
5	6 - PQIII CV 7000	Cabezal de condensación
6	10 - RI 200	Cabezal de condensación
7	11 - RI 200*	Cabezal de condensación
8	12 - Generador de Vapor P.I. Madrid A472767	—
9	13 - Generador de Vapor P.I. Madrid A74979	—
10	14 - Generador de Vapor P.I. Cataluña 313681	—
11	15 - RV 250	Cabezal de condensación
12	16 - CV 2500	Cabezal de condensación



Nº FOCO	ID FOCO	SISTEMA DE DEPURACIÓN
13	17 - Extractor de polvo (planta de extracción)	Sistema de filtración

2.1.2. Se deberá disponer de un plan de mantenimiento adecuado de las instalaciones para la detección de fugas en aquellos equipos, reactores o tuberías, que puedan generar emisiones de compuestos orgánicos volátiles a la atmósfera así como de las instalaciones de combustión y de los sistemas de depuración de gases. En este plan deberán quedar reflejadas las tareas a realizar y su periodicidad, que estarán basadas en las instrucciones del fabricante y de la propia experiencia en la operación de las mencionadas instalaciones. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el sistema de registro de controles a la atmósfera.

2.1.3. Los sistemas de tratamiento de gases deberán estar plenamente operativos, siempre que los focos estén en funcionamiento. En el caso de disfunción de los sistemas mencionados, se deberá proceder a la parada del foco de emisión correspondiente.

2.2. CONDICIONES RELATIVAS A LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.2.1. **Valores límite de emisión:** Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE), como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa, 273,15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno del 3% para los generadores de vapor y un porcentaje de oxígeno en condiciones normales de funcionamiento para el resto de focos de proceso.

Identificación del foco	Parámetro	VLE
1 2 3 4 5 6 7 11 12	COT	150 mg C/Nm ³
	Triclorometano	- Se cumplirá: Caudal < 100 g/h - En caso de caudal superior a 100 g/h, se cumplirá 20 mg/Nm ³

Identificación del foco	Parámetro	VLE
8	SO ₂	180 mg/Nm ³
9	NOx	450 mg/Nm ³
10	CO	500 mg/Nm ³

Identificación del foco	Parámetro	VLE
-------------------------	-----------	-----



Identificación del foco	Parámetro	VLE
13	Partículas sólidas	20 mg/Nm ³

Para el establecimiento de los Valores Límite de Emisión (VLE) se ha tenido en cuenta el contenido del Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles en el Sector "*Organic Fine chemicals*"; el Protocolo al Convenio de 1979 sobre contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia para luchar contra la acidificación, la eutrofización y el ozono troposférico; el Real Decreto 117/2003, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades; la legislación sectorial existente; así como la normativa vigente de aplicación en otras Comunidades Autónomas.

2.2.2. Todos los focos de emisión a la atmósfera deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, según se indica en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial y deberán llevar a cabo un libro registrado según el modelo del Anexo IV de dicha Orden.

2.2.3. Para el cumplimiento del Real Decreto 117/2003 en relación con las emisiones difusas de compuestos orgánicos volátiles, la instalación deberá cumplir el valor límite de emisión difusa del 15% (en relación con los disolventes de entrada en el proceso).

2.2.4. Se llevará a cabo un estudio sobre la posibilidad de sustitución del disolvente triclorometano (cloroformo), por otro menos nocivo. Dicho estudio se presentará en esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el plazo máximo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución.

3. RUIDO

3.1. Deberán cumplirse los valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior y los valores límite de inmisión de ruido en el ambiente interior establecidos en el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid.

Se fijan como valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior los correspondientes a zonas: Tipo IV (Área ruidosa) y consolidada urbanísticamente:

Periodo diurno	Periodo nocturno
70 LA _{eq}	60 LA _{eq}

4. PROTECCIÓN DE SUELO



4.1. Los almacenamientos de sustancias químicas deberán ajustarse a las especificaciones del Real Decreto 379/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias. En concreto el almacenamiento de líquidos inflamables, deberá cumplir con la Instrucción Técnica Complementaria MIE-APQ 01, de "Almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles", y la caseta de almacenamiento de gases en botellas, deberá adecuarse a la Instrucción Técnica Complementaria MIE-APQ 05, de "Almacenamiento y utilización de botellas y botellones de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión".

4.2. En un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución, se redactará y cumplirá un programa de mantenimiento que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en las siguientes áreas:

- Zonas de almacenamiento de productos químicos.
- Área de almacenamiento en depósitos superficiales.
- Área de almacenamiento en depósitos enterrados.
- Zonas de carga y descarga de materias primas.
- Zonas de almacenamiento de sustancias químicas utilizadas en la depuración de las aguas residuales.
- Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.

4.3. Las operaciones de mantenimiento de este programa quedarán registradas en el Libro de Registro de Mantenimiento creado al efecto.

4.4. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas ni residuos de ningún tipo en áreas no pavimentadas.

4.5. Se redactarán protocolos de actuación en caso de posibles derrames de productos químicos, combustibles líquidos o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente, bien mediante su reciclado en el proceso productivo, bien mediante su almacenamiento, envasado y etiquetado como residuo peligroso, para su entrega posterior a una empresa autorizada para su gestión.

5. AGUAS SUBTERRÁNEAS

5.1. En el plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución, se deberá de realizar la ejecución de un sondeo aproximadamente en el mismo punto donde se realizó el sondeo nº 7, correspondiente a la caracterización analítica realizada durante el año 2003, para comprobar la existencia o no de una nueva masa de agua estancada.

En caso de existir la masa de líquido, el titular deberá de proceder a su extracción total y a realizar una analítica, tanto de una muestra de suelo como del agua extraída, sobre los siguientes parámetros: Arsénico, Benceno, Tolueno, Naftaleno, Fenantreno y Fluoranteno. Asimismo, se realizará un estudio adicional para la identificación de la fuente de dicho derrame o fuga y se acometerán las medidas necesarias para solucionar el posible problema de fugas en la zona.



6. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1. PROCESOS GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

Los procesos enumerados pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso en la Memoria anual de producción de residuos peligrosos.

La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo. La documentación relativa a la producción de residuos incluirá, en su caso, los correspondientes códigos de identificación asignados de conformidad con la normativa aplicable en materia de residuos peligrosos.

CENTRO: NC 001: PLANTA DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE BASE	
---	--

PROCESO NP 01: EXTRACCIÓN VEGETAL	
LER	Descripción
NR 01: ACEITE VEGETAL CON ACETATO DE ETILO	
07 05 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
NR 02: ACEITE VEGETAL CON HEPTANO	
07 05 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.

PROCESO NP 02: MEZCLA DE DISOLVENTES PARA LIMPIEZA	
LER	Descripción
NR 01: MEZCLA DE METANOL- TRICLOROMETANO- TERCBUTANOL DE LIMPIEZA	
07 05 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
NR 02: MEZCLA DE METANOL- TRICLOROMETANO - ETANOL DE LIMPIEZA	
07 05 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.

PROCESO NP 03: AGUAS RESIDUALES DE VERTIDO	
LER	Descripción
NR 01: AGUAS RESIDUALES DE VERTIDO	
07 05 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.

PROCESO NP 04: EXTRACCIÓN DE MATERIA PRIMA DE ORIGEN VEGETAL	
LER	Descripción
NR 01: BOLSAS DE PLÁSTICO QUE HAN CONTENIDO HIDRÓXIDO SÓDICO	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.

PROCESO NP 05: DISOLVENTES RECUPERADOS DE LIMPIEZA DE EQUIPOS	
LER	Descripción
NR 01: BIDONES SUCIOS VACIOS	



15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
----------	---

PROCESO NP 06: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
NR 01 : TUBOS FLUORESCENTES	
20 01 21*	"Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio"
NR 02: TROPAS CONTAMINADOS	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
NR 03: ACEITE HIDRÁULICO USADO	
13 02 08.	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
NR....	

6.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación **AAI / MD / P11 / 08035**, utilizándose asimismo como identificadores del centro (NC), proceso (NP) y tipo de residuo (NR), los señalados en la presente Resolución.

6.3. CONDICIONES GENERALES.

6.3.1. La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo.

6.3.2. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados a esta Dirección General.

6.3.3. Los residuos peligrosos se almacenarán, en condiciones de seguridad, en envases estancos y cerrados, correctamente etiquetados e identificados y en zonas correctamente acondicionadas para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito, ni el acceso a los equipos de seguridad.

6.3.4. Los envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse sobre superficies pavimentadas y dentro de cubetos o bandejas de seguridad.

6.3.5. De conformidad con la legislación vigente en materia de residuos, COVEX, S.A., está obligado a:

- a) Destinar a valorización los residuos siempre que sea posible.



- b) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
- c) Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determine.
- d) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- e) Informar inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida.
- g) Adoptar "buenas prácticas" que permitan reducir la producción de residuos peligrosos.

6.3.6. El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses, salvo autorización expresa por parte del órgano competente. Se garantizará esa frecuencia mínima de recogida por parte de los gestores autorizados.

6.3.7. Los residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos se gestionarán independientemente de los generados en la actividad industrial. El resto de residuos sólidos serán enviados a gestor autorizado para su adecuado tratamiento o eliminación.

7. EFICIENCIA ENERGÉTICA

7.1. En caso de efectuar la sustitución de equipos, se emplearán aquellos con las tecnologías más avanzadas y de mayor eficiencia energética, teniendo presente el adecuado dimensionado y mantenimiento del equipo.

7.2. Se llevará un registro de los consumos mensuales de energía eléctrica y de combustible realizados por la instalación.

8. ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

8.1. El titular deberá disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que, por accidente, o fallo de funcionamiento en la explotación de la instalación, se produzca:

- Vertido al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/93, o el vertido presente concentraciones de los parámetros de contaminación superiores a las establecidas como máximas en el Anexo II de la misma, y como consecuencia sea capaz de originar una situación de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.



- Emisiones no controladas a la atmósfera.
- Vertido de sustancias peligrosas al suelo o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad o supongan un riesgo para la calidad de las aguas subterráneas.

8.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

8.3. En el caso de vertido accidental al sistema integral de saneamiento, se deberá además comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales "Navarrosillos" (Fax: 915 451 482) y al Ayuntamiento de Colmenar Viejo. La comunicación se realizará por el medio más rápido. La empresa deberá remitir al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales, un informe detallado del accidente, según lo indicado en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid.

8.4. Una vez producida la descarga accidental al medio, el titular utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

8.5. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación sectorial específica proceda, en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por la descarga accidental.

8.6. Se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

8.7. Si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, la evitación y la reparación de daños medioambientales a costa del responsable, no será necesario tramitar las actuaciones previstas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

8.8. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, y su normativa de desarrollo.

9. PLAN DE CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

9.1. Se deberá de redactar un plan de clausura de la instalación que asegure que se pueda desmantelar evitando cualquier riesgo de la contaminación y que se puede devolver al terreno un estado satisfactorio. Este plan deberá de presentarse con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, y deberá incluir:

- Secuencia de desmontajes y derrumbes.



- Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- Informe de situación del suelo, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en su página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.

9.2. El Plan reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1. SISTEMAS DE CONTROL

- 1.1. A partir del presente año 2008 deberán notificarse anualmente los datos de emisión (referidos al año anterior) de sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua, y la transferencia de residuos fuera de la instalación, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 166/2006 del parlamento Europeo y del Consejo de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencia de contaminantes (REGLAMENTO E-PRTR) que modifica el actual EPER y con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

A este respecto, dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la WEB: www.prtr-es.es del Ministerio de Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se explican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose, además, tener en cuenta los Anexos del Real Decreto 508/2007.

- 1.2. Los informes del primer control de vertidos al sistema integral de saneamiento y de emisiones a la atmósfera, se presentarán en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en un plazo máximo de 6 meses, a contar desde la notificación de la presente Resolución. Esta Consejería remitirá copia, tanto de los citados controles al Ayuntamiento y a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, respectivamente, como de los controles periódicos establecidos en la presente Resolución.

1.3. CONSUMO DE AGUA Y VERTIDOS A SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO.

- 1.3.1. Con frecuencia anual deberá calcularse y guardar registro del consumo de agua procedente de red, justificado con las facturas de la entidad de distribución del agua.
- 1.3.2. Se elaborará una relación anual de los productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza, etc.) indicando las cantidades empleadas, y adjuntando la composición química de los mismos.
- 1.3.3. Se realizará trimestralmente, mediante laboratorio homologado que cumpla con lo expuesto en el artículo 24 de la ley 10/1993, la toma de muestras y análisis de una muestra compuesta del vertido a la red de saneamiento según la metodología establecida en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.



Durante la toma de muestras para la caracterización del vertido, se deberá realizar la medición de los siguientes parámetros: Caudal (durante toda la caracterización), pH (de todas las muestras simples), Conductividad (de todas las muestras simples) y Temperatura (al menos en un momento representativo del vertido de la actividad)

En la muestra compuesta deberán analizarse todos los parámetros representativos de la contaminación propia de la actividad productiva e incluirá, al menos, los siguientes parámetros.

- pH
- Temperatura
- Conductividad
- Aceites y grasas
- DBO₅
- DQO
- Sólidos en Suspensión
- Detergentes totales
- Organohalogenados absorbibles (AOX)
- Trihalometanos totales
- BTEX
- Fenoles totales
- Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH)
- Hidrocarburos totales
- Cloruros
- Sulfatos
- Sulfuros
- Nitrógeno total
- Toxicidad

1.3.4. La toma de muestras de vertidos para su análisis, deberá ajustarse de forma que la muestra sea representativa del proceso. Las condiciones de funcionamiento de la instalación en el momento de la toma de muestras deberá indicarse en el registro de control de vertidos.

1.3.5. En función de los resultados obtenidos en los controles del efluente, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los autocontroles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/93 y el Decreto 57/2005, que la modifica, y en la Ley 16/2002 de 1 de junio, de prevención y control integrados de la contaminación.

1.3.6. Se elaborará un registro ambiental en el que quede reflejado el resultado de los controles realizados detallados en este punto 1.3., una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido.

1.3.7. Cálculo de la carga contaminante: Deberá calcularse la carga contaminante en kg/año para cada uno de los parámetros de control, utilizando la siguiente fórmula:



$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = (Q_i \times C_i) / 1000$$

Q_i = caudal anual calculado en base a las analíticas (m^3).

C_i = concentración obtenida en las analíticas (mg/l)

1.3.8. Notificación de datos al Registro PRTR: Tal y como establece el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002, el titular deberá notificar anualmente los datos de las emisiones al agua correspondientes al registro PRTR. Se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas anuales del efluente final contempladas en la presente Resolución.

1.4. ATMÓSFERA

1.4.1. Se realizará anualmente, a través de organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental, un control de todos los focos de emisión que incluya, al menos, los siguientes parámetros, medidos con la periodicidad y duración que se indican a continuación:

Identificación del foco	Parámetro	Medidas
Focos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11 y 12	COT	3 medidas de una hora
	Triclorometano	
Focos 8, 9 y 10	SO ₂	3 medidas de una hora
	NO _x	
	CO	
Foco 13	Partículas	3 medidas de una hora

1.4.2. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN tan pronto como se disponga de ellas. En caso de no disponerse de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

1.4.3. Requisitos de los controles: En los informes de los controles atmosféricos deberán figurar una serie de datos mínimos para cada una de las mediciones realizadas en los distintos focos: % de humedad, % Oxígeno, temperatura de los gases, presión absoluta de emisión, caudal del gas total (m^3/h), caudal del gas seco en condiciones normales de temperatura y presión, volumen de muestreo (muestra no automática), sección de chimenea, velocidad de los gases, horario y duración de la toma de muestras, % isocinetismo (en muestras isocinéticas).

1.4.4. El titular deberá comunicar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la fecha de realización de los controles (fecha de toma muestras) con una antelación mínima de una semana.



1.4.5. Los informes de control deberán conservarse, al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

1.4.6. En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = C \text{ (mg/Nm}^3\text{)} \times Q \text{ (Nm}^3\text{/hora)} \times \text{horas de funcionamiento reales/1.000.000}$$

C= media de las concentraciones medidas en condiciones reales (sin corrección al % de oxígeno).

Q= caudal medido (referido a gas seco).

1.4.7. La instalación deberá disponer de un libro-registro, en el que se anotarán los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, fechas y horas de limpieza, revisión de instalaciones, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido.

1.4.8. A efectos de notificación al Registro PRTR se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas anuales de emisiones contempladas en la presente resolución. Los datos a notificar anualmente deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

1.4.9. Anualmente, antes del 30 de marzo del año siguiente, se aportará el Plan de Gestión de Disolventes relativo al año anterior. Este plan se elaborará según lo establecido en el anexo IV del Real Decreto 117/2003. El plan deberá permitir la comprobación del cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para los compuestos orgánicos volátiles.

1.5. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

1.5.1. COVEX, S.A. deberá llevar un registro de los residuos peligrosos producidos y destino de los mismos y deberá registrar los campos y datos establecidos en la legislación vigente en la materia (Real Decreto 833/88 y Real Decreto 952/97) y conservar los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento y los documentos de aceptación y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del citado Decreto 833/88 durante un periodo no inferior a cinco años.

1.5.2. Se elaborará una Memoria anual (Declaración Anual de de Residuos Peligrosos) en la que se especificarán, como mínimo, el origen y cantidad de todos los residuos producidos, su naturaleza y destino final, incluyendo aquellos no incluidos en la presente Resolución, por no ser previsible su producción y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias relevantes acaecidas en el año. Esta memoria se cumplimentará según formulario que podrá obtenerse en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.



Esta Memoria deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se podrá utilizar como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro, además de atender a lo especificado en el real Decreto 508/2007.

1.5.3. Se deberá realizar cada dos años una Auditoría Ambiental, realizada de conformidad con lo estipulado en el apartado f del artículo 38 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

1.5.4. Se renovará cada cuatro años el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados, definido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.

1.6. SUELOS

1.6.1. Los informes periódicos de situación del suelo a que se refiere el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, se presentarán cada ocho años, y su contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>. La periodicidad de los informes citados podrá ser modificada por esta Dirección General cuando las circunstancias así lo aconsejen y previa audiencia del interesado.

1.6.2. Si se presentara cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar, a la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrarlo y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, según Real Decreto 9/2005, deberá, además proceder a efectuar una evaluación de riesgos.

1.6.3. En caso de realizarse en el emplazamiento actividades y/o cambios de uso no contemplados en el análisis de riesgos elaborado, deberá notificarse tal circunstancia a la Dirección General de Evaluación Ambiental, adjuntándose los informes requeridos por la normativa aplicable (artículo 3.5. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero).

1.6.4. Con la periodicidad que, en cada caso, corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de productos químicos, conforme a lo indicado en el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos, aprobado por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril. Las revisiones serán realizadas por organismo de control acreditado, que emitirá el certificado correspondiente de sus resultados.

1.6.5. Anualmente se realizará a través de organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental, un análisis de control del suelo en las proximidades del depósito enterrado de gasóleo C de 50 m³, con objeto de detectar posibles fugas del mismo.

El análisis incluirá al menos los siguientes parámetros: pH, conductividad, TPH's (desglosados desde la cadena C-10 a C-40), Benceno, Tolueno, Etilbenceno, Xileno y EOX. En el sondeo se medirá asimismo el nivel piezométrico.



En función de los resultados obtenidos en los controles, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá requerir mediciones complementarias y/o medidas de protección ambiental que fueran precisas.

1.7. AGUAS SUBTERRÁNEAS

1.7.1. En el plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución, se realizará a través de organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental, un análisis de control de las aguas subterráneas en el sondeo nº 7, y al menos en otros dos pozos, situados aguas arriba y aguas abajo del citado sondeo. El análisis incluirá los siguientes parámetros: pH, DBO₅, DQO, temperatura, dureza, conductividad, sólidos disueltos, sílice, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, aceites y grasas, magnesio, calcio, arsénico, boro, hierro, manganeso, cobre, zinc, plata, estaño, cadmio, nitratos, nitritos, fósforo, potasio, sodio, amonio, Hidrocarburos totales del petróleo (TPH's), Hidrocarburos monoaromáticos (BTEX) e Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH's). Asimismo en estos tres sondeos se medirá el nivel piezométrico.

1.7.2. En función de los resultados obtenidos en este primer control, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá requerir el seguimiento periódico de las aguas subterráneas así como, requerir mediciones complementarias y/o medidas de protección ambiental que fueran precisas.

2. PERIODICIDAD DE CONTROLES Y REMISIÓN DE REGISTROS ESTUDIOS E INFORMES

2.1. REGISTRO AMBIENTAL.

Todos los registros ambientales sectoriales descritos en los anteriores apartados se recogerán en un registro ambiental general que incluirá, por tanto, el resultado de los controles realizados, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Este registro ambiental deberá estar a disposición de la Administración competente, junto con la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

2.2. REMISIÓN DE REGISTROS, ESTUDIOS E INFORMES:

Los estudios e informes señalados en los Anexos I y II de la presente Resolución deberán remitirse por triplicado, a esta Dirección General en los plazos y con la periodicidad que se especifica a continuación:

2.2.1. Al cabo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Estudio de viabilidad de sustitución del disolvente triclorometano por otro menos nocivo.



- Justificación de la elaboración y cumplimiento de un programa de mantenimiento que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en las áreas definidas.
- Estudio de la calidad del suelo en torno al sondeo nº 7.
- Informe de resultados del primer control de las aguas subterráneas en torno al sondeo nº 7.

2.2.2. Con periodicidad trimestral.

- Informe de control de vertidos al sistema integral de saneamiento.

2.2.3. Con periodicidad anual.

- Informe de los resultados de controles de emisiones a la atmósfera (se adjuntará copia del acta de inspección o resultados de análisis elaborado por el laboratorio acreditado).
- Datos de consumo anual de agua de la red de suministro
- Datos de consumo anual de energía eléctrica y combustible.
- Relación de productos químicos empleados en el proceso de fabricación y el proceso de depuración, indicando las cantidades empleadas y la producción total obtenida.
- Memoria Anual de residuos peligrosos (Declaración Anual de Residuos Peligrosos).
- Informe de los resultados del análisis de control del suelo en las proximidades del depósito enterrado de gasóleo C.
- Plan de Gestión de Disolventes relativo al año anterior.

2.2.4. Con periodicidad bienal

- Informe de Auditoría Ambiental.

2.2.5. Con periodicidad cuatrienal

- Revisión del Estudio de Minimización de residuos.

2.2.6. A los ocho años de la emisión de la presente Resolución.

- Informe periódico de situación de suelos, cuyo contenido debe ajustarse al establecido para el informe preliminar en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, incluyendo: los registros de vertidos accidentales ocurridos que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

2.2.7. Diez meses antes de la clausura de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo:

- Plan de clausura de las Instalaciones.

2.2.8. Con la periodicidad que, en su caso, proceda:

- Copia del Certificado emitido por organismo de control acreditado, de las revisiones establecidas en el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos, aprobado por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La parcela donde se encuentra ubicada COVEX, S.A. tiene una superficie total de 5.925 m². Presenta una forma rectangular con unas dimensiones de 75 m aproximadamente de largo por 75 m de ancho, con un suave desnivel hacia el Este.

Las instalaciones poseen un frente a vía pública C/ Acero, con dos puertas de acceso controladas. La primera, constituye la entrada tanto de vehículos como de personas a través de la puerta destinada al personal y la segunda es sólo salida de vehículos.

Las instalaciones de la actividad industrial de COVEX, S.A. se pueden dividir genéricamente en las siguientes zonas: Almacén de materias primas vegetales, almacén materias primas químicas, zona de producción, depósito de gasóleo, sistema de refrigeración y calderas, servicios varios (oficinas y aparcamiento) y el sistema de depuración.

A su vez en la zona de producción existen cuatro zonas principales donde se realiza el proceso industrial:

- Planta de extracción: Ocupa una superficie de 237 m² y consta de 3 plantas. Está dividida a su vez en dos zonas, la más amplia destinada al proceso de extracción mientras que la parte posterior está destinada a almacén.
- PQI: Ocupa una superficie de 158 m². Se encuentran los laboratorios y las oficinas, además en esta zona están situados los equipos de reacción para el tratamiento de extractos.
- PQII: Ocupa una superficie de 242 m². Zona donde están ubicados tres cubetos de hidrogenación, estos cubetos se encuentran 2 m por debajo del nivel de pavimentos. En el resto de superficie de la nave se ubica una piscina de recogida de vertidos, que conduce los vertidos a la red de proceso.
- PQIII: se sitúan los equipos de reacción para la síntesis de extractos y equipos de centrifugación para el filtrado final.
- Edificio anexo a PQIII: se ubican los servicios auxiliares para la producción (talleres, sala de control, enfriadoras, caldera, etc.).

Organización:

- N° Empleados: 48
- Días de trabajo anuales: 300
- Turnos: 3 turnos de 8 horas al día.

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.



2.1. Descripción del proceso

La actividad de COVEX, S.A. se basa principalmente en la fabricación de productos químicos de uso farmacéutico (vincamina, vinpocetina, vinburnina y sus sales) y extractos vegetales.

Para la obtención de estos productos se generan los siguientes procesos productivos:

2.1.1. Extracción de materias primas vegetales:

Los procesos de extracción sólido-líquido de materias primas vegetales se realizan con disolventes orgánicos a temperatura ambiente.

Estas operaciones se realizan en la unidad de extracción de la instalación, en la que además se consigue la recuperación de los disolventes, que son reutilizados para los siguientes procesos de extracción.

2.1.2. Obtención de productos químicos:

La obtención de los productos químicos de uso farmacéutico (Vincamina, Vipocetina y Vinburnina) se realiza a partir de los extractos obtenidos en la extracción de las materias primas vegetales. Sometiendo a esos extractos a reacciones sucesivas de síntesis con utilización de distintos disolventes y normalmente a temperatura ambiente se van sintetizando los distintos productos químicos.

En todos estos procesos llevados a cabo en COVEX, S.A. se recupera el disolvente utilizado (metanol y terbutanol).

- **Obtención de Vincamina:** Se parte del extracto vegetal (extracción de materia prima vegetal) al que se somete a oxidación a temperatura ambiente, recuperándose el metanol utilizado como disolvente.
- **Obtención de Vipocetina:** A partir de la Vincamina se realiza la esterificación y posterior purificación consiguiéndose el producto final con la correspondiente recuperación de metanol y otros disolventes utilizados en el proceso de síntesis.
- **Obtención de Vinburnina:** la vincamina se somete a una reacción de descarboxilación oxidativa a una temperatura de 85°C aproximadamente. En esta reacción se consigue la recuperación del terbutanol.

COVEX cuenta con tres zonas donde se realizan estos procesos de purificación y semisíntesis, así como la recuperación de los disolventes utilizados en dichos procesos denominadas PQI, PQII y PQIII.

2.2. Materias primas utilizadas en el proceso productivo.

DENOMINACIÓN	Cantidad Anual consumida	Uso/proceso en el que se utiliza	Peligrosidad	Frase de riesgo
MATERIAS PRIMAS VEGETALES	404,5 t		-	-



DENOMINACIÓN	Cantidad Anual consumida	Uso/proceso en el que se utiliza	Peligrosidad	Frase de riesgo
ACETATO DE ETILO	118.292 kg	Disolvente	Inflamable	R11
HEPTANO	40.936 kg	Disolvente	Inflamable	R11
TRICLOROMETANO (CLOROFORMO)	115.360 kg	Disolvente	Tóxico	R22 R38 R40 R48/20/22
METANOL	156.482 kg	Disolvente	Inflamable	R11 R23/25
ETANOL	1.329 kg	Disolvente	Inflamable	R11
TERCBUTANOL	272 kg	Disolvente	Inflamable Nocivo	R11 R20
ÁCIDO METACLORO -PERBENZOICO	5.334 kg	Reactivos sólidos	-	R8 R22 R34
BROMURO DE TETRABUTILAMONIO	801 kg	Reactivos sólidos	Nocivo Irritante	R20/21/22 R36/37/38
TERCBUTÓXIDO POTÁSICO	82 kg	Reactivos sólidos	Fácilmente inflamable y corrosivo	R11 R14 R22 R35
CATALIZADOR	207 kg	Reactivos sólidos	-	-
HIDRÓXIDO SÓDICO SÓLIDO	3.780 kg	Reactivos sólidos	Corrosivo	R35
ÁCIDO FÓRMICO	26.598 kg	Reactivos líquidos	Corrosivo	R35
ÁCIDO SULFÚRICO	108.125 kg	Reactivos líquidos	Corrosivo	R35
ÁCIDO CLORHÍDRICO	2.330 kg	Reactivos líquidos	Corrosivo	R34 R37
HIDRÓXIDO AMÓNICO	12.586 kg	Reactivos líquidos	Corrosivo	R34 R37
HIDRÓXIDO SÓDICO EN DISOLUCIÓN	167.375 kg	Reactivos líquidos	Corrosivo	R35
ÁCIDO BROMHÍDRICO	1.963 kg	Reactivos líquidos	Corrosivo	R34 R37
ÁCIDO ACÉTICO	22.707 kg	Reactivos líquidos	Inflamable Corrosivo	R10 R35
ÁCIDO PERCLÓRICO	1.514 kg	Reactivos líquidos	Comburente Corrosivo	R5 R8 R35
BROMURO DE ETILO	5.660 kg	Reactivos líquidos	Nocivo	R20/21/22
CLORURO DE HIDRÓGENO	1.351 kg	Reactivos gaseosos	Corrosivo	R35 R37

2.3. Productos finales.

PRODUCTO	Producción anual
VINCAMINA	1.897,5 kg
VINPOCETINA	3.856,5 kg
VINBURNINA	292,5 kg
EXTRACTOS VEGETALES (SECOS Y FLUIDOS)	85.396,5 kg

2.4. Abastecimiento de agua

La instalación se abastece de agua del Canal de Isabel II para todo su proceso y actividad.

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO*	DESTINO APROVECHAMIENTO
Agua de Red	16.328 m ³	Proceso productivo Agua de refrigeración Equipos contraincendios



	Uso sanitario.
--	----------------

2.5. Recursos energéticos.

2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

▪ **Eléctrica procedente de fuente externa.**

- Potencia instalada: 250 kW
- Consumo energía anual estimado: 883 MWh.

▪ **Combustibles:**

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CANTIDAD MÁXIMA CONSUMIDA / AÑO
GASOLEO C	Depósito subterráneo de 50 m ³	180.000 litros (año 2006)

2.5.2. Instalaciones de combustión.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA TÉRMICA	TIPO DE COMBUSTIBLE
Caldera de vapor 1	Generación de vapor	400.000 kcal/h	Gasóleo C
Caldera de vapor 2	Generación de vapor	400.000 kcal/h	Gasóleo C
Caldera de vapor 3	Generación de vapor	1.680.000 kcal/h	Gasóleo C

2.6. Almacenamiento.

2.6.1. Silos de almacenamiento de materia prima vegetales.

Tres silos de 375 m³, ubicados en la parte trasera de la industria, construidos en 1994.

Cada uno de los silos está construido mediante chapas onduladas y galvanizadas. La unión vertical de las planchas está realizada mediante una doble hilera de tornillos, mientras que la horizontal por una hilera sencilla.

2.6.2. Almacén de productos químicos (APQ).

Ocupa una superficie construida de 270 m², totalmente diáfana y abierta al exterior, fue construido en el año 2001.

La cubierta está realizada a dos aguas y dispone de canalones en el lateral para recoger el agua de la lluvia y conducirla hacia los bajantes, que conectan con la red de pluviales.



El pavimento es de hormigón HA-25 con acabado superior fratasado cuarzo de color gris. Las pendientes permiten la correcta recogida de posibles vertidos hacia los sumideros sífónicos existentes, conectados cada uno a una arqueta de retención.

Las sustancias son almacenadas en recipientes móviles de 1000 l y bidones.

2.6.3. Tanques enterrados para materias primas (disolventes).

La instalación de almacenamiento de disolventes consta de cinco tanques enterrados de 20 m³ de capacidad cada uno, que contienen: Acetato de etilo, Etanol, Metanol, Cloroformo y Heptano. Todos ellos provistos de cubeto de seguridad, fueron construidos en 1995.

Cada depósito consta básicamente de un cuerpo cilíndrico horizontal coronado por fondos bombeados y sujetos mediante correas de anclaje para su perfecta inmovilización en caso de inundación del cubeto. Disponen de una boca de hombre donde se atornilla una tapa con las tubuladuras de llenado, vaciado, venteo y aforo.

Los depósitos están contruidos en su totalidad con chapa de acero inoxidable.

Los depósitos están ubicados sobre una losa de cimentación de hormigón armado de 30cm de espesor y todo el perímetro del cubeto está formado por muros de hormigón armado de 35cm de espesor, se han realizado también divisorias entre los depósitos mediante paredes de hormigón armado de 30cm de espesor. La parte superior del cubeto está formada por una losa de hormigón armado de 30cm de espesor que enlaza con los muros perimetrales y apoya en los divisorios.

Cada cubeto en el que se ubican los depósitos tiene una dimensiones de 7,00x3,00x4,20m con una capacidad unitaria de 88,20m³ y una capacidad total de 441,00m³.

Los depósitos son de pared simple y el sistema de detección de fugas consiste en una barrena de polipropileno existente en los cubetos de cada depósito para el control de escapes sondeado mediante varilla.

2.6.4. Depósitos / silos de almacenamiento intermedio.

Los depósitos y silos para el almacenaje de productos intermedios están ubicados en uno de los laterales de la planta de extracción.

Tres silos con tolva pequeña de 99,22 m³ (año de fabricación 1986) y un silo de tolva pequeña de capacidad 34,17 m³ (año de fabricación 1980), realizados en chapa galvanizada.

Cinco depósitos de almacenamiento de 40 m³, contruidos enteramente de chapa de acero inoxidable. Las soldaduras están realizadas mediante sistema automático con protección interior y exterior de gas inerte con cepillado y pasivado final (año de fabricación 2001).



2.6.5. Almacenamiento de botellas y botellones de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión.

Se encuentra situado adyacente a una de las fachadas del edificio de producción, enfrente del parque de almacenamiento de productos químicos en recipientes móviles.

Se trata de un almacenamiento totalmente exterior construido en 2004, delimitado por una cerca metálica y dividido en 2 zonas: una donde están los productos inertes, oxidantes y corrosivos y la otra con los botellones de gases inflamables.

2.6.6. Tanque aéreo para Nitrógeno líquido.

Fabricado en el año 2002. Depósito criogénico de 5.200 l situado en la parte posterior de la industria cercano a la caseta del grupo electrógeno y la zona de almacenamiento de materia prima disolvente.

Se almacena nitrógeno líquido, en estado gas licuado, necesario para el proceso productivo.

Dispone también de una estación de gasificación, formada por un conjunto de elementos conectados al circuito de consumo del depósito que gasifican y acondicionan el gas licuado para su posterior utilización.

2.6.7. Tanque enterrado para gasoil.

Instalado en 1979. Situado en la parte delantera de la industria, entre la planta de producción III y la calle Acero. Es de acero, de pared simple y tiene una capacidad de 50 m³. Dispone de grupo de presión de gasóleo y de equipo de presión para el sistema de agua potable.

2.6.8. Almacén de Residuos Peligrosos.

El almacenamiento de Residuos peligrosos se realiza junto a los productos químicos en el almacén anteriormente descrito (APQ).

Encontrándose clasificados por su peligrosidad, si se trata de residuos inflamables estarán colocados junto con los productos químicos inflamables en la zona delimitada para ello.

2.6.9. Zona de carga y descarga.

Todo el perímetro de la industria dispone de un vial de tránsito interno realizada a base de hormigón, con una anchura variable de unos 4 m en las zonas de paso y de 9 m en la parte posterior donde se realizan los trabajos de carga y descarga de bidones al almacén de productos químicos como en los trabajos de carga de los depósitos enterrados ubicados en esa zona.



3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

Las emisiones más importantes de la instalación provienen de:

- Los tres generadores de vapor (emisión productos de combustión: CO, NO_x, SO₂, partículas, opacidad).
- El funcionamiento general de las instalaciones, en particular todos los procesos de síntesis, donde se generan efluentes de gases con contenido en compuestos orgánicos volátiles por la utilización de disolventes orgánicos.

Los tres generadores de vapor y el grupo electrógeno de emergencia utilizan gasóleo C como combustible.

FOCOS	CONTAMINANTES
2. Extractor P. Extracción	COV's
3. RV 500	
4. PQIII RV 7000	
5. PQIII RI 1500	
6. PQIII CV 7000	
10. RI 200	
11. RI 200*	
12. Generador de Vapor P.I. Madrid A472767	CO, SO ₂ , NO _x
13. Generador de Vapor P.I. Madrid A74979	
14. Generador de Vapor P.I. Cataluña 313681	
15. RV 250	COV's
16. CV 2500	
17. Extractor de polvo (planta de extracción)	Partículas

3.2. Generación de vertidos.

Según la información aportada por el solicitante los efluentes residuales que se generan en la instalación se dividen:

- Aguas sanitarias.
- Aguas pluviales: Divididas entre las de los edificios modernos y las de los edificios antiguos.
- Aguas de proceso: En todos los procesos de obtención de productos se generan aguas de vertido por operaciones de decantación.
- Otras: aguas de condensación de las calderas, purga de torres de refrigeración, lavado del suelo, posibles derrames, laboratorios, etc.



La red de saneamiento general es separativa (red de recogida de aguas pluviales y red de aguas generadas en proceso). La instalación cuenta con un único punto de conexión al Sistema Integral de saneamiento, que vierte al colector municipal.

Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido.

PUNTO DE VERTIDO	PROCEDENCIA / ACTIVIDAD / PROCESO GENERADOR	TRATAMIENTO	CONTAMINANTES VERTIDOS	DESTINO DE VERTIDO
1	Proceso	Si. (Ver Sistema depuración)	- DQO - Sólidos en Suspensión - Cloruros - Sulfatos - Sulfuros - Nitrógeno total - Aceites y grasas - Organohalogenados absorbibles (AOX) - Trihalometanos totales - BTEX	Sistema Integral Saneamiento. Destino final EDAR Municipal "Navarrosillos"
	Otras (aguas calderas, refrigeración, limpieza, etc) y pluviales (edificios antiguos)	Si cumplen autocontrol, vierten a SIS directamente, si no, pasan a depuradora.	- Fenoles totales - Detergentes totales - Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH) - Hidrocarburos totales - Toxicidad	
	Aguas sanitarias	No	- DBO ₅ - Sólidos en Suspensión	
	Pluviales (edificios modernos)	No	- Sólidos en Suspensión	

3.3. Generación de residuos.

3.3.1. Residuos Peligrosos.

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual* (kg)
ACEITE VEGETAL + ACETATO DE ETILO	07 05 04	Extracción vegetal	211.535,5
ACEITE VEGETAL + HEPTANO	07 05 04	Extracción vegetal	51.203
MEZCLA DE METANOL + TRICLOROMETANO + TOLUENO (**)	07 05 03	Limpieza	50.927
MEZCLA DE METANOL+ TRICLOROMETANO+ TERCBUTANOL	07 05 03	Limpieza.	31.348
MEZCLA DE METANOL+ TRICLOROMETANO+ ETANOL	07 05 03	Limpieza.	13.208,5
TOLUENO RECUPERADO (**)	07 05 04	Disolvente sin utilidad por cambio proceso productivo.	2.931
AGUAS RESIDUALES	07 05 01	Aguas residuales de vertido	73.500
BIDONES SUCIOS VACÍOS	15 01 04	Disolventes recuperados de limpieza de equipos	816,8



RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual* (kg)
BOLSAS CONTENIENDO RESTOS DE HIDRÓXIDO SÓDICO	15 01 02	Envases de las materias primas.	25

3.3.2. Residuos No Peligrosos.

TIPO DE RESIDUO NO PELIGROSO	Cantidad año 2006 (t)
CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN	11,0
ASIMILABLES A URBANOS	15,0

3.4. Contaminación del suelo.

Hasta el inicio de la actividad industrial de COVEX, S.A. en 1979, el terreno estuvo ocupado por terrenos de cultivo y prados, es decir, tuvo un uso agrícola. No existía por tanto anteriormente ninguna actividad implantada.

El impacto potencial de la actividad sobre el suelo y las aguas subterráneas proviene de las filtraciones de los posibles derrames y fugas que puedan realizarse en las zonas de almacenamiento de productos químicos (depósitos enterrados y APQ), en el tanque enterrado de almacenamiento de combustible (Gasóleo C de 50 m³), en las zonas de producción y en la zona de depuración de efluentes, si el pavimento de estas áreas no se encontrara correctamente impermeabilizado.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

Ninguno de los focos de emisión dispone de sistemas de depuración de los gases emitidos.

No obstante, todos los equipos de producción cuentan con cabezales de condensación para evitar la emisión de volátiles a la atmósfera, siendo condensados e incorporados de nuevo al proceso.

4.2. Vertidos líquidos.

4.2.1. Sistema de Tratamiento de aguas: Planta depuradora.

En la instalación existe un depósito de recogida de aguas (Depósito AS) que actúa como balsa de homogeneización, previo al tratamiento de aguas. En este depósito AS se recogen las aguas de condensación de las calderas, agua de purga de torres de refrigeración, parte de las aguas pluviales (solamente la parte de los edificios antiguos), así como las de lavado de suelo, aguas de posibles derrames, etc.



El depósito AS está formado por una losa inferior de hormigón armado de 0,25 m, muros de contención de espesor 0,25 m y está recubierta con revestimiento de losetas de gres antiácido para evitar las posibles fugas al exterior del muro de contención de la arqueta.

Dicho depósito enterrado tiene una capacidad de 22 m³. Todas estas aguas acceden al depósito mediante una red de tuberías de gres enterradas. Por medio de manguera flexible y bomba de diafragma, este agua se trasvasa a depósitos de 40.000 l.

Una vez llenos dichos depósitos, las aguas son analizadas para comprobar si cumplen los parámetros de vertido al Sistema Integral de Saneamiento (SIS). Si es así son vertidas por medio de manguera flexible y bomba de diafragma al SIS, si no cumplen los parámetros de vertido pH, DQO y conductividad, se reconducen por bombas de diafragma a través de tuberías de acero inoxidable a los depósitos exteriores de PQII, que junto con las aguas de proceso serán sometidas a los tratamientos físico-químicos.

Las aguas de proceso son almacenadas en depósitos (depósitos de 6.000, 14.000, y 15.000 l ubicados en PQII) y sometidas a un tratamiento de neutralización (hasta pH≈7).

Posteriormente dichas aguas son decantadas para eliminar los restos de disolventes, que son recuperados y redestilados por un Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.

Tras este tratamiento las aguas son analizadas para determinar si cumplen los parámetros de vertido al SIS (pH, DQO, conductividad y Trihalometanos). En el caso de que cumplan, las aguas son vertidas al SIS; en caso contrario se pasan al Sistema de Depuración.

Las aguas son reconducidas a un depósito de 12.000 litros (en PQIII) antes de ser sometidas al Sistema de Depuración por medio de una tubería fija y posteriormente por medio de tuberías flexibles y bombas de diafragma pasan al Sistema de Depuración.

El Sistema de Depuración se compone de un conjunto destilador para aguas residuales, compuesto de dos rebolieres (uno el concentrador y otro el condensador) y un equipo anejo destilador de 7.000 litros.

Las cabezas y las colas de destilación son recogidas en GRG de 1.000 litros y enviadas a Gestores Autorizados de Residuos Peligrosos y las aguas (que tras ser analizadas, cumplen los parámetros de vertido) son vertidas al SIS o reutilizadas para baldeo o limpieza de equipos.

4.3. Residuos

El titular indica las siguientes medidas de minimización de residuos, adoptadas en la instalación:

- Mejora y modificación de los procesos en I+D+I.
- Mejora general de las instalaciones.

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES AL PROYECTO.



Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo del proyecto que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF sector: "Reference Document on Best Available Techniques for the Manufacture of Organic Fine Chemicals", pueden indicarse:

MTD aplicadas a consumo de agua:

- Utilización de sistemas de refrigeración cerrados.

MTD aplicadas a seguridad del proceso:

- Valoración de la seguridad en operación normal y con efectos debidos a desviaciones de los procesos químicos y del funcionamiento normal de la planta.
- Aplicación de procedimientos y medidas para limitar los riesgos del manejo y almacenamiento de sustancias peligrosas.
- Adecuado entrenamiento a los operadores que manejen sustancias peligrosas.

MTD aplicada en la protección del suelo:

- Volúmenes adecuados de cubetos de retención de fugas y derrames para permitir el tratamiento y eliminación.
- Carga y descarga sólo en áreas específicas protegidas contra derrames.
- Equipos de control de fugas, como material absorbente adecuado o cubetos de retención.
- Equipar los tanques con sistema de prevención de sobrellenado

MTD aplicadas a prevención de emisiones atmosféricas:

- Equipos sellados y cerrados.
- Contener y encerrar las fuentes y cerrar cualquier apertura con el fin de minimizar emisiones incontroladas.
- Llevar a cabo el secado usando circuitos cerrados, incluyendo condensadores para recuperación de disolventes.



ANEXO IV

RESUMEN Y ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se considera formalmente correcto, habiéndose incluido el contenido mínimo de los capítulos establecidos en la Ley 2/2002. Dicho estudio ha sido incluido en la Información de solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

En la Descripción del Proyecto y sus acciones se realiza una descripción de la instalación identificando el equipamiento que la compone y las distintas áreas de actividad (proceso, almacenamiento, etc), se detalla el funcionamiento de las instalaciones describiendo el proceso productivo que se lleva a cabo y el consumo de recursos asociado.

Se describen, como acciones generadoras de impacto durante la fase de funcionamiento de la planta: las emisiones atmosféricas (gases de combustión y compuestos orgánicos volátiles), los vertidos a la red de saneamiento y la generación de residuos.

En el Inventario ambiental se detalla el medio físico de la zona de estudio, describiendo la climatología, geología e hidrogeología, hidrología superficial y espacios protegidos.

Del Análisis del Inventario ambiental puede concluirse, como descripción del medio receptor:

- La instalación se encuentra ubicada en el Polígono Industrial Sur, dentro del término municipal de Colmenar Viejo. Coordenadas UTM: X: 435195 e Y:4502115.5.
- Los cauces más próximos al emplazamiento son: al este el Arroyo de Tejada a una distancia aproximada de 6 km, al cual desemboca un cauce que dista aproximadamente a 1,5 km.
- La zona presenta un clima continental de inviernos fríos y veranos con altas temperaturas y escasa pluviosidad. Las temperaturas medias en la zona se sitúan entre 10 y 12 °C.
- En el término de Colmenar Viejo no se localizan Zonas Especiales Protección para las Aves (ZEPA).
- Desde el punto de vista geológico la empresa se encuentra ubicada sobre materiales antiguos hercínicos compuestos básicamente por granitos con diferentes grados de alteración. La zona de estudio se localiza muy próxima a un contacto discordante donde se encuentran materiales terciarios caracterizados por la presencia de depósitos detríticos de arcosa, conglomerados y arcillas.
- La zona de estudio forma parte de la cuenca del Manzanares, sector influenciado por dicho río y caracterizado localmente por la existencia de sedimentos terciarios (sur de Colmenar), depositados por el curso fluvial. Estos depósitos descansan sobre el zócalo hercínico que aflora en la población. El Manzanares es un afluente del Tajo.



- Las principales unidades acuíferas situadas en la cuenca hidrográfica del Tajo se sitúan a lo largo de los principales cauces del río. Colmenar Viejo no está englobado en ninguna de estas unidades principales, la geología de la zona, no favorece la acumulación de aguas subterráneas en acuíferos de importancia. Los materiales terciarios situados al sur de Colmenar Viejo sí constituyen un buen acuífero formando la unidad hidrogeológica nº 5 Madrid-Talavera.

Las acciones derivadas del funcionamiento de la planta generan los siguientes impactos:

Impactos sobre la Atmósfera:

La actividad produce un impacto sobre la calidad del aire entorno de la instalación, debido fundamentalmente a la emisión de productos de combustión de los tres generadores de vapor que funcionan con gasóleo C (CO₂, CO, NO_x, SO₂) y la emisión de compuestos orgánicos volátiles por el uso de disolventes orgánicos en el proceso productivo.

La única medida correctora implantada, es que todos los equipos de producción disponen de cabezales de condensación para poder reutilizar esos disolventes y que no sean emitidos a la atmósfera.

Teniendo en cuenta que las emisiones a la atmósfera de esta industria, se encuentran por debajo del límite legal establecido, se considera el impacto atmosférico como compatible.

Impactos sobre las Aguas Superficiales.

Por el desarrollo de la actividad se producirá la emisión de contaminantes a este medio en forma de vertidos líquidos depurados al sistema integral de saneamiento, que finalmente serán vertidos a un cauce superficial.

Los efluentes vertidos a la red de saneamiento, son aguas residuales sanitarias, pluviales y de proceso previamente depuradas, por lo que en general se caracterizan por tener un bajo grado de contaminación. No obstante, si se produjera el vertido incontrolado de efluentes sin previa depuración de carácter peligroso tendría un impacto negativo sobre el medio acuático.

Impactos sobre suelos y aguas subterráneas.

La presencia de hormigón en la práctica totalidad del recinto y el tipo de material presente en los suelos: granitos alterados con un elevado porcentaje de arcillas; representan un aislamiento superficial, que combinado con la ausencia de niveles freáticos próximos a la superficie disminuyen el impacto que pudieran ocasionar potenciales vertidos accidentales en los suelos.

Covex, S.A. tiene protegido el suelo contra la penetración de vertidos accidentales en toda la superficie donde se realiza trabajo operativo. Todas las operaciones potencialmente contaminantes del suelo se realizan en zona hormigonada o bien con cubeto de retención de líquidos.

No obstante, la zona que presenta una mayor preocupación por la contaminación del suelo es la de almacenamiento enterrado de combustible (gasóleo C) ya que el depósito es del año 1979 y no dispone de sistema de contención de derrames ni de detección de fugas.



Otros Impactos.

El impacto sobre la vegetación y fauna del medio es compatible, al encontrarse la instalación en un Polígono Industrial ya consolidado.

La instalación no daña el paisaje y no produce efecto negativo sobre el mismo, ya que se localiza en una zona industrializada.

No existen en los alrededores de la instalación vías pecuarias, ni zonas de protección especial que pudieran verse afectadas por la actividad.

La identificación de impactos aportada por el titular, se lleva a cabo mediante una matriz de doble entrada, en la que se indican los aspectos ambientales que causan el impacto y los factores ambientales que reciben dicho impacto.

La valoración de impactos sobre el medio se lleva a cabo de manera cualitativa a partir de los parámetros severidad y probabilidad. La combinación de ambos índices aporta una valoración global (compatible, moderado, etc).

En el apartado de medidas preventivas y correctoras, se incluyen:

- Ruidos: Protección de la instalación con masa vegetal actuando de barrera y amortiguación de ruidos hacia el exterior.
- Equipos de producción cuentan con cabezales de condensación para evitar la emisión de volátiles a la atmósfera.
- Sistema de tratamiento de aguas de proceso: Depuradora físico-química.
- Pavimentación de todas las zonas de proceso y almacenamiento.
- Reducción del consumo anual de agua: Circuitos de refrigeración cerrados.

El Estudio incluye el Programa de Vigilancia, en el que destacan las siguientes propuestas:

- Control de emisiones: autocontroles de emisiones cada dos años y medio sobre focos principales.
- Control de aguas: Autocontroles internos de algunos parámetros semanales y mensuales, y autocontroles externos por laboratorio acreditado cada 3 meses.
- Control de suelo: Cada 5 años se realizará un seguimiento del estudio de calidad del suelo.
- Control acústico: cada 8 años realización de un nuevo estudio de la incidencia acústica.